

COVID-19
PERMITEN REUNIONES DE DIRECTORIO Y ACCIONISTAS EN FORMA
REMOTA

La Inspección General de Justicia resolvió flexibilizar los requisitos para la celebración a distancia de reuniones de directorio y accionistas, lo cual resultaba vital para el correcto cumplimiento de ciertas obligaciones de las sociedades¹ durante la emergencia por el COVID-19.

La realización de reuniones a distancia del órgano de administración (gerencia o directorio) o de gobierno (asamblea o reunión de socios) deberá estar prevista en el estatuto, conforme los requisitos allí establecidos. Sin embargo, *la Inspección aclaró que podrán celebrarse las reuniones aún sin las previsiones estatutarias mientras subsistan las limitaciones y prohibiciones a la libre circulación de las personas en general*. Finalizado dicho período, toda sociedad que desee continuar con la modalidad de reuniones a distancia deberá realizar las modificaciones estatutarias correspondientes.

En cualquiera de los casos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Utilización de medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;
- Libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
- Participación mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- Garantía de participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
- Grabación de la reunión en soporte digital;
- Conservación por el representante de copia de dicha grabación por 5 años y mantenimiento a disposición de cualquier socio que la solicite;
- Transcripción de la reunión en el libro correspondiente, dejando constancia de los participantes y firmada por el representante legal;
- La convocatoria (conforme disposiciones legales y estatutarias aplicables) debe informar de manera clara y sencilla el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir la participación.

Por último, cabe aclarar que esta normativa sólo resulta aplicable a las sociedades constituidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no se encuentren sujetas a regulaciones específicas de organismos de control (por ejemplo, la Comisión Nacional de Valores). En caso de que la jurisdicción no cuente con regulación específica sobre el tema²,

¹ A modo de ejemplo, la celebración de reuniones de directorio cada tres meses y la convocatoria a asamblea ordinaria de accionistas para considerar los estados contables anuales y designación de autoridades dentro de los cuatro meses del cierre de ejercicio.

² O haya informado públicamente la imposibilidad de reuniones de cualquier tipo durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

el Código Civil y Comercial de la Nación³, permite la celebración de reuniones a distancia siempre que:

- Todos los que deben participar del acto lo consienten;
- Se utilicen medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; y
- El acta sea suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

* * *

Para más información sobre este tema, comuníquese con Clara Pujol (cpujol@wsclegal.com).

Este artículo se basa en información de dominio público y es de carácter puramente informativo. No tiene como finalidad proporcionar asesoramiento legal ni un análisis exhaustivo de las cuestiones que menciona.

³ Si bien la norma sólo menciona las reuniones del órgano de gobierno, se ha interpretado que la misma resulta de aplicación a las reuniones del órgano de administración.